

ORDENANZA FISCAL Nº 14

TASA POR TRÁNSITO DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEALGORFA.

Art. 1. Fundamento y Régimen jurídico. En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece en éste Termino Municipal, la tasa por tránsito de caminos rurales en el término municipal de Valdealgorfa.

HECHO IMPONIBLE.

Art 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los caminos rústicos al transitar por los mismos personas o vehículos, así como la utilización y aprovechamiento especial del depósito de agua destinado para uso agrícola o ganadero.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial de dichos caminos rurales, así como los beneficiarios del depósito de agua municipal para usos agrícolas o ganaderos.

2.- Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos agrícolas, los titulares de inmuebles de naturaleza rústica que figuren en el Padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del Municipio en cada ejercicio, y los titulares de llaves de acceso al depósito de agua para usos agrícolas o ganaderos.

EXENCIONES.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Art.5. La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

POR VEHÍCULO/ UNIDAD 33,00 E

POR PRUEBA DEPORTIVA

AUTORIZADA/ VEH. INSCRITO Y DÍA 10,00 E

POR HECTARIA 1,60 E

UTILIZACIÓN DEPÓSITO MUNICIPAL

UTILIZACIÓN ANUAL 12,00 E

LLAVES ADICIONALES 3,00 E

NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 6. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Toda persona que se beneficie del hecho imponible, está obligada a comunicar al Ayuntamiento, bien la adquisición de vehículos agrícolas o bien la adquisición de fincas rústicas objeto de gravamen.

4.-Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de las reparaciones.

Art.7. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables, necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para se declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en la sección correspondiente del BOA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2006.